

Ejecución de Sentencia	N.I. 28445 RAD. 11001-60-00-013-2014-02255-00
Condenado	LEONEL DAVID PRADA VANEGAS
Fallador	Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento (<i>sentencias acumuladas</i>)
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado // Hurto calificado en concurrencia con circunstancias de agravación punitiva
Decisión	(P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
ley	906/2004

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **LEONEL DAVID PRADA VARGAS**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia del 15 de mayo de 2015, el Juzgado 34 Penal Municipal con función de Conocimiento, condenó a **LEONEL DAVID PRADA VANEGAS** y otros, a la pena de 63 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, al ser hallados responsables en calidad de coautores del punible de Hurto Calificado y Agravado, negándoseles el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 12 de febrero de 2014.

1.2.- Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, este Juzgado procedió a la aplicación del principio de favorabilidad y redosificó la pena impuesta al condenado **LEONEL DAVID PRADA VANEGAS** en la sentencia proferida el 15 de mayo de 2015, por el Juzgado 34 Penal Municipal Con Función de Conocimiento, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO y AGRAVADO** fijándola en 36 meses de prisión.

1.3.- El 11 de enero de 2019, este Juzgado decretó la acumulación jurídica de las penas que le fueron impuestas al condenado **LEONEL DAVID PRADA VANEGAS**, el 15 de mayo de 2015, por el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento por el delito de Hurto Calificado y Agravado, con la impuesta en la sentencia del 3 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento, por el delito de Hurto Calificado en concurrencia con circunstancias de agravación punitiva, fijando la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN O LO QUE ES IGUAL CINCO (5) AÑOS DE PRISION** y la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal acumulada.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de su libertad a saber:

* La primera del 12 al 13 de febrero de 2014.

* La segunda y actualmente desde el 15 de enero de 2016.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia se ha efectuado reconocimiento de pena, a saber:

Ejecución de Sentencia	N.I. 28445 RAD. 11001-60-00-013-2014-02255-00
Condenado	LEONEL DAVID PRADA VANEGAS
Fallador	Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento (<i>sentencias acumuladas</i>)
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado // Hurto calificado en concurrencia con circunstancias de agravación punitiva
Decisión	(P): <i>Liberación Definitiva</i> (P): <i>Declara extinción pena accesoria y rehabilitación</i>
ley	906/2004

Providencia	Redención
24 de octubre de 2019	03 meses - 17 días

1.3.- Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2020, este Despacho Judicial, concedió a favor del condenado **LEONEL DAVID PRADA VARGAS**, el subrogado de la libertad condicional, fijándose como periodo de prueba 5 meses y 8 días, el prenombrado acreditó el pago de la caución prendaria, mediante póliza judicial N° 12-41-101016234, de fecha 22 de abril de 2020, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$877.803.00; suscribiendo acta de compromiso el 23/04/2020, y librándose la respectiva boleta de libertad N° 042 de fecha 28/04/2020.

2.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

Estipula el artículo 67 del C.P., que transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el sentenciado no incumplió sus obligaciones, en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta al sentenciado **LEONEL DAVID PRADA VARGAS**, y en consecuencia, una vez cobre firmeza la presente decisión, se librarán por el CSA las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y se hará devolución al condenado de la cauciones prendarias allegadas a la actuación mediante póliza judicial N° 12-41-101016234, de fecha 22 de abril de 2020, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$877.803.00

4.- DE LA REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se liberó, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **LEONEL DAVID PRADA VARGAS**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 de nuestro estatuto procesal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

5.- OTRA DETERMINACIÓN

Respecto del ocultamiento del proceso, se ORDENA por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una **vez se encuentre en firme la presente providencia**, para que en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda de

Ejecución de Sentencia	N.I. 28445 RAD. 11001-60-00-013-2014-02255-00
Condenado	LEONEL DAVID PRADA VANEGAS
Fallador	Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento (<i>sentencias acumuladas</i>)
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado // Hurto calificado en concurrencia con circunstancias de agravación punitiva
Decisión	(P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
ley	906/2004

conformidad, en aras de salvaguardar los derechos al Buen Nombre y al hábeas data del ciudadano LEONEL DAVID PRADA VARGAS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de prisión impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 15 de mayo de 2015, al condenado LEONEL DAVID PRADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.614.956 de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de LEONEL DAVID PRADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.614.956 de Bogotá.

TERCERO: Por el CSA dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, así mismo se hará la devolución **al condenado de las pólizas judiciales**, N° 12-41-101016234, de fecha 22 de abril de 2020, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$877.803.00. **De lo anterior informar al condenado.**

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ